

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Oficio Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, dentro de veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a tener efecto la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de la ley no exime del cumplimiento que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín dispondrán observar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20.  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18.

Tarifa de inserciones  
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 266 de 24 Sobre.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

#### MILITAR

##### REAL ORDEN

Exmo. Sr.: El Real decreto de 7 de Abril último dispuso el adelanto de la hora en sesenta minutos hasta el primer Sábado de Octubre.

Próximo a expirar el plazo aludido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por todos los Departamentos ministeriales, se dicten las oportunas instrucciones, á fin de que á las veinticuatro horas del dia 4 del mes de Octubre, venuero quede restablecido el horario normal.

De Real orden lo digo á V. E para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.—*El Marqués de Magas.*

Senores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### FOMENTO

##### REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Consignada en el capítulo 9.<sup>o</sup> artículo único, concepto 7.<sup>o</sup> del presupuesto vigente la cantidad de 20.000 pesetas para premiar proyectos relativos á las industrias mineras y metalúrgicas, y habiendo sido aprobados por el Directorio Militar los temas correspondientes, previo informe del Consejo de Minería,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que para la debida publicidad de este concurso, sea anunciado en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín

Oficial de Minas y Metalurgia, debiendo celebrarse con sujeción á las siguientes bases:

Primera. Se abre un concurso para la presentación de proyectos relativos á cada uno de los dos temas siguientes:

1.<sup>o</sup> Los explosivos de seguridad y su aplicación á las minas de carbón de España:

a) Estudio de los resultados obtenidos en la práctica de las explotaciones hulleras en nuestro país y en los ensayos especiales que á ese objeto se realicen sobre rendimiento, costo y seguridad de los explosivos actualmente autorizados; límite de carga establecidos y medios y procedimientos de pega de barrotes empleados con arreglo á las disposiciones vigentes.

b) Examen de los explosivos de seguridad y métodos permitidos en los principales países hulleros y su comparación con el sistema vigente en España.

c) Discusión acerca de si convendría introducir reformas en el régimen presente á este respecto.

2.<sup>o</sup> Estudio técnico y económico de la utilización de los carbones nacionales en las fábricas siderúrgicas productoras de lingote de hierro, aceros y laminados.

a) Carbonización, combustión y gasificación.

b) Aprovechamiento de subproductos y gases.

c) Organización de las fábricas siderúrgicas modernas para rebajar al mínimo el consumo de carbón.

d) Situación de nuestras fábricas respecto á los carbones nacionales y extranjeros.

Segunda. Cada uno de los proyectos que opten á los premios deberán comprenderse de Memoria, planos y anejos necesarios; sus autores habrán de ser Ingenieros de Minas españoles, con título profesional expedido por la Escuela especial del ramo en Madrid.

Tercera. Se otorgarán dos premios de 8.000 pesetas, uno para cada uno de los temas propuestos, y dos accésits de 2.000 pesetas, también uno para cada tema de los indicados en los apartados 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la base primera. Los estudios premiados deberán merecer el favorable informe del Consejo de Minería, con las tres terceras partes de sus Vocales, por lo menos, y ser aprobado por el Directorio Militar, á propuesta del Subsecretario de Fomento. El concurso podrá declararse desierto si ninguno de los trabajos mereciere premio, adjudicarse á uno solo ó concederse solamente los accésits.

Guarta. Los proyectos deberán

presentarse en la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas del Ministerio de Fomento, antes del 15 de Marzo de 1925. Cada proyecto llevará un lema y deberá ir acompañado de un sobre cerrado y lacrado que contenga bajo el mismo lema el nombre del autor.

Una vez adjudicados los premios, se abrirán los sobres correspondientes á los trabajos premiados. Los sobres correspondientes á los no premiados serán devueltos intactos al ser recogidos los trabajos contra recibo de su entrega.

El Estado se reserva el derecho de publicar los estudios que hayan merecido premio ó accésit.

Lo que de Real orden comunica á V. I para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario, encargado del Ministerio, Vives.

Señor Director general de Minas e Industrias Metalúrgicas.

(Gaceta núm. 269 de 20 Sobre.)

de Julio último, el proyecto de Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1924-25, de los montes no clasificados como de utilidad pública radicantes en la provincia de Murcia, á cargo de este Distrito, y en cumplimiento de quanto se dispone en la indicada Real disposición y en el artículo 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto que se publique en este Boletín Oficial la parte de dicho Plan, cuyo conocimiento interesa á los Ayuntamientos dueños de montes á que se hace referencia, para que atiendan al referido Plan sus acuerdos ó deliberaciones.

Al tomar estos acuerdos tendrán en cuenta en los montes declarados de aprovechamiento común, la excepción de las subastas por lo tocante á leñas, no alcanza más que dentro de lo autorizado á las necesarias para el consumo de los hogares de los vecinos y por lo correspondiente á pastos á los necesarios para el ganado de uso propio de cada vecino.

Ninguno de los aprovechamientos exceptuados de subasta, podrán efectuarse sin la previa licencia de esta Jefatura.

Los Ayuntamientos dueños de montes declarados de aprovechamiento común remitirán copia autorizada de los acuerdos reachedos al Ing. Jefe de este Distrito, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado en este Boletín Oficial el Plan de aprovechamientos y exprasarán si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso se encargarán en pública subasta. Si no renuncian, deberán ingresar el diez por ciento de sus tasaciones dentro del expresado plazo de quince días y de no verificarlo se apremiará á dichos Ayuntamientos conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891.

Los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que han de regir en las subastas y en la ejecución de los aprovechamientos que se relacionan en el estado que continúa inserta, así como también en cualquier otro aprovechamiento que con carácter de extraordinario se autorizase por la Superioridad en el año de referencia de 1924-25, serán los publicados en este periódico oficial del día cinco de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

Murcia 19 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

### Segunda sección

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.413.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Automóviles

Don Tomás García Lorente, vecino de Ceutí, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando establecer un servicio público para el transporte de mercancías por cualquier punto de esta provincia que el público lo solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 23 Septiembre de 1924.

El Gobernador,  
César Ballarín.

Número 2.404.

#### DISTRITO FORESTAL DE MURCIA ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

#### Circular

Aprobado por Real orden de 22

Estado comprendido los aprovechamientos autorizados por Real orden de 22 de Julio último, que han de tener lugar durante el año 1925, en la Forestal de 1924-25, sin que se refiere la circular que precede.

Geografía..	Cerro de San Agustín..	La Hoya, Los Partidores y el Chaparral.	Id.	1.590
3 Librilla..	Castellar, Loma de Entreríos, Lomas de Yuste..	Hermanillos y otros.	Id.	832
1 V.º y Ojos.	Cabezo del Pocico.	Cabezo de Yuste.	Id.	40
2 Id.	Cabezo de Cabé.	Cotorra ó Eurgible.	Id.	40
3 Id.	Cabé.	Cuevas Blencas.	Id.	40
4 Id.	Erizos y Navalón.	Lomas de las Casas de Barqueras.	Id.	40
5 Id.	Lomas de las Barqueras.	Lomas de las Barqueras.	Id.	40
6 Id.	Lozares.	Pocico.	Id.	40
7 Id.	Serrata del Zorro.	Serrata del Casón Blanco, Marcelinos, Frasquillios, Hoyos y otros.	Id.	40
8 Id.	Cabezo de la Horca.	Cabezo de Vite, Cabezo de Gil y de las Pelicas.	Id.	40
9 Id.	Cabezo y Umbria de Vite.	Lomas de Ricote.	Id.	40
10 Id.	Lomas de las Condenadas.	Cerro de las Condenadas.	Id.	40
11 Id.	Charquillos y Cañalizos.	Charquillos y Cañalizos.	Id.	40
12 Id.	Gateras.	Gateras.	Id.	40
13 Id.	Serra!, Corrales y Castellar.	Serra!, Corrales y Castellar.	Id.	40
14 Id.	Sierra de las Espernadas.	Sierra de las Espernadas.	Id.	40
15 Id.			Id.	40
16 Id.			Id.	40
17 Id.			Id.	40
18 Id.			Id.	40
19 Id.			Id.	40
20 Id.			Id.	40
21 Id.			Id.	40
22 Id.			Id.	40
23 Id.			Id.	40
24 Id.			Id.	40
25 Id.			Id.	40
26 Id.			Id.	40
27 Id.			Id.	40
28 Id.			Id.	40
29 Id.			Id.	40
30 Id.			Id.	40
31 Id.			Id.	40
32 Id.			Id.	40
33 Id.			Id.	40
34 Id.			Id.	40
35 Id.			Id.	40
36 Id.			Id.	40
37 Id.			Id.	40
38 Id.			Id.	40
39 Id.			Id.	40
40 Id.			Id.	40
41 Id.			Id.	40
42 Id.			Id.	40
43 Id.			Id.	40
44 Id.			Id.	40
45 Id.			Id.	40
46 Id.			Id.	40
47 Id.			Id.	40
48 Id.			Id.	40
49 Id.			Id.	40
50 Id.			Id.	40
51 Id.			Id.	40
52 Id.			Id.	40
53 Id.			Id.	40
54 Id.			Id.	40
55 Id.			Id.	40
56 Id.			Id.	40
57 Id.			Id.	40
58 Id.			Id.	40
59 Id.			Id.	40
60 Id.			Id.	40
61 Id.			Id.	40
62 Id.			Id.	40
63 Id.			Id.	40
64 Id.			Id.	40
65 Id.			Id.	40
66 Id.			Id.	40
67 Id.			Id.	40
68 Id.			Id.	40
69 Id.			Id.	40
70 Id.			Id.	40
71 Id.			Id.	40
72 Id.			Id.	40
73 Id.			Id.	40
74 Id.			Id.	40
75 Id.			Id.	40
76 Id.			Id.	40
77 Id.			Id.	40
78 Id.			Id.	40
79 Id.			Id.	40
80 Id.			Id.	40
81 Id.			Id.	40
82 Id.			Id.	40
83 Id.			Id.	40
84 Id.			Id.	40
85 Id.			Id.	40
86 Id.			Id.	40
87 Id.			Id.	40
88 Id.			Id.	40
89 Id.			Id.	40
90 Id.			Id.	40
91 Id.			Id.	40
92 Id.			Id.	40
93 Id.			Id.	40
94 Id.			Id.	40
95 Id.			Id.	40
96 Id.			Id.	40
97 Id.			Id.	40
98 Id.			Id.	40
99 Id.			Id.	40
100 Id.			Id.	40
101 Id.			Id.	40
102 Id.			Id.	40
103 Id.			Id.	40
104 Id.			Id.	40
105 Id.			Id.	40
106 Id.			Id.	40
107 Id.			Id.	40
108 Id.			Id.	40
109 Id.			Id.	40
110 Id.			Id.	40
111 Id.			Id.	40
112 Id.			Id.	40
113 Id.			Id.	40
114 Id.			Id.	40
115 Id.			Id.	40
116 Id.			Id.	40
117 Id.			Id.	40
118 Id.			Id.	40
119 Id.			Id.	40
120 Id.			Id.	40
121 Id.			Id.	40
122 Id.			Id.	40
123 Id.			Id.	40
124 Id.			Id.	40
125 Id.			Id.	40
126 Id.			Id.	40
127 Id.			Id.	40
128 Id.			Id.	40
129 Id.			Id.	40
130 Id.			Id.	40
131 Id.			Id.	40
132 Id.			Id.	40
133 Id.			Id.	40
134 Id.			Id.	40
135 Id.			Id.	40
136 Id.			Id.	40
137 Id.			Id.	40
138 Id.			Id.	40
139 Id.			Id.	40
140 Id.			Id.	40
141 Id.			Id.	40
142 Id.			Id.	40
143 Id.			Id.	40
144 Id.			Id.	40
145 Id.			Id.	40
146 Id.			Id.	40
147 Id.			Id.	40
148 Id.			Id.	40
149 Id.			Id.	40
150 Id.			Id.	40
151 Id.			Id.	40
152 Id.			Id.	40
153 Id.			Id.	40
154 Id.			Id.	40
155 Id.			Id.	40
156 Id.			Id.	40
157 Id.			Id.	40
158 Id.			Id.	40
159 Id.			Id.	40
160 Id.			Id.	40
161 Id.			Id.	40
162 Id.			Id.	40
163 Id.			Id.	40
164 Id.			Id.	40
165 Id.			Id.	40
166 Id.			Id.	40
167 Id.			Id.	40
168 Id.			Id.	40
169 Id.			Id.	40
170 Id.			Id.	40
171 Id.			Id.	40
172 Id.			Id.	40
173 Id.			Id.	40
174 Id.			Id.	40
175 Id.			Id.	40
176 Id.			Id.	40
177 Id.			Id.	40
178 Id.			Id.	40
179 Id.			Id.	40
180 Id.			Id.	40
181 Id.			Id.	40
182 Id.			Id.	40
183 Id.			Id.	40
184 Id.			Id.	40
185 Id.			Id.	40
186 Id.			Id.	40
187 Id.			Id.	40
188 Id.			Id.	40
189 Id.			Id.	40
190 Id.			Id.	40
191 Id.			Id.	40
192 Id.			Id.	40
193 Id.			Id.	40
194 Id.			Id.	40
195 Id.			Id.	40
196 Id.			Id.	40
197 Id.			Id.	40
198 Id.			Id.	40
199 Id.			Id.	40
200 Id.			Id.	40
201 Id.			Id.	40
202 Id.			Id.	40
203 Id.			Id.	40
204 Id.			Id.	40
205 Id.			Id.	40
206 Id.			Id.	40
207 Id.			Id.	40
208 Id.			Id.	40
209 Id.			Id.	40
210 Id.			Id.	40
211 Id.			Id.	40
212 Id.			Id.	40
213 Id.			Id.	40
214 Id.			Id.	40
215 Id.			Id.	40
216 Id.			Id.	40
217 Id.			Id.	40
218 Id.				

Número 2.420.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.827.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañou Martínez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 11 del actua, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *El Saltador*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Rambia del Charcón; siendo por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el angulo NE. de la casa Molino del Charcón, y desde él con relación al Norte magnético se medirán a Oeste 14° Sur 100 metros y se fijará la 1.ª estac.; 1.ª a 2.ª N. 14° O. 350; 2.ª a 3.ª E. 14° N. 400; 3.ª a 4.ª S. 14° E. 409; 4.ª a 5.ª O. 14° S. 100; 5.ª a 6.ª S. 14° E. 400; 6.ª a 7.ª O. 14° S. 200; 7.ª a 8.ª N. 14° O. 300; 8.ª a 9.ª O. 14° S. 100, y 9.ª a 1.ª N. 14° O. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 Septiembre de 1924.—Francisco Ferrer.

## Tercera sección

Número 2.436.

## COMISARIA REGIA EN LAS COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA Y ALMERÍA

## Circular.

Como Comisario Regio de las mismas y en virtud de las atribuciones que me confieren la Real orden de 22 de Marzo último («Gaceta de Madrid» núm. 83), vengo en disponer lo siguiente:

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Murcia remitirán a esta Comisaría Regia, en el improrrogable plazo de quince días a contar desde la fecha de esta Circular, una relación nominal de los mozos excluidos total y temporalmente y de los padres y hermanos impedidos para el trabajo que sean objeto de excepción de los suyos, correspondientes a los reemplazos de 1922, 23 y 24 que residen fuera de sus respectivas localidades, pero dentro de la península; y otra, por separado, de los mozos que, encontrándose en las citadas condiciones de exclusión y excepción y pertenezcan a los mismos reemplazos, residen en el extranjero. En ambas relaciones harán constar el número del sorteo, reemplazo y punto de su actual residencia, con expresión de su domicilio y si se encuentran desempeñando cargos, destinos ó cualquier otro motivo justificado, al objeto de determinar la forma en que han de verificar la revisión que lleva á efecto esta Comisaría.

Murcia 25 de Septiembre de 1924.

El General Comisario Regio,

Diego de Pazos.

## Sexta sección

Número 2.421.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

## Estadística.

Don Antonio Pérez Martínez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionado el padrón para la exacción de los arbitrios establecidos sobre fondos, círculos, casas de huéspedes, posadas, bares, hercherías, establecimientos de bebidas, comedores, pastelerías, bodegones, paradores, etc., queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que les asistan; advirtiendo que transcurrido que sea dicho término, no se admitirán nuevas reclamaciones, no sufriendo el padrón otras alteraciones que las producidas por las altas y bajas reglamentarias.

Murcia 20 de Septiembre de 1924.—A. Pérez.

Número 2.383.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABARAN

## Edicto.

Don José Templado Tornero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento un presupuesto extraordinario formado con arreglo a los artículos 298 y 299 del Estatuto municipal, para el corriente ejercicio económico 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo crean necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas enumeradas en el art. 301 del expreso Estatuto.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente á los efectos del art. 300 de dicho Cuerpo legal.

Abarán 18 de Septiembre de 1924.—José Templado.

Número 2.402.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALEDO

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de mil pesetas pagaderas por meses vencidos, por la asistencia á cincuenta familias pobres, más las iguales con unos trescientos cincuenta vecinos pudentes.

Además de los vecinos de éste siempre ha contado el Médico entre sus iguales con la mayoría de los de las diputaciones de la Sierra y Viñas de Levor, del término de Totana, debido á la proximidad con este pueblo.

Los solicitantes deberán informarse, para no ser sorprendidos ni engañados, directamente de esta Alcaldía, la que les facilitará cuantos datos deseen.

Lo que se hace público por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Aledo 18 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Juan García.

## Octava sección

Número 2.382.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE MULA

Don Luis Felipe Meua y Pérez, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador Don José Botía Molina, en nombre de Don Antonio Sánchez Figueroa, como socio gestor de la Sociedad regular colectiva Antonio Sánchez y Compañía, domiciliada en Bullas, contra Don José Fernández Bernal, sobre reclamación de mil ochocientas veinte y nueve pesetas veinticinco céntimos, se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se expresan, embargadas como de la propiedad del Don José Fernández, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Octubre próximo y hora de las once de la misma, advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas, existiendo en los autos una certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad con relación á dichos títulos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los inmuebles que sirve de tipo para la subasta.

## Bienes objeto de la subasta.

1.ª Una casa situada en el pueblo de Bullas, calle de la Cruz, marca da con el número diez y ocho, de dos pisos y planta y un mero tres cuartos de superficie; linda por la derecha en una otra de Antonio Escojo Jiménez; izquierda la calle de Santiago, y espalda casa de Carlos López Llorente; tasada en mil pesetas.

2.ª Una tierra secano á cereales, hoy viña, con tres olivos, situada en término de Bullas, partido y sitio de las Atalayas; que linda Norte y Poniente, las de Antonio Fernández y en parte otra de Diego Fernández Fernández; Saliente, otra de Antonio Bernal Fernández, hoy de herederos de Alfonso Fernández Martínez, y Mediódia, la de Diego Fernández Fernández, hoy de herederos de José Valera Martínez, tiene de cabida treinta y seis áreas, equivalente á seis célemines, un cuartillo y ciento cincuenta y dos varas cuadradas; tasada en trescientas treinta pesetas.

Dado en Mula á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Luis F. Mena.—El Secretario, Julián Argüeso.

Número 2.429.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE ABANILLA

Don Juan Riquelme Sánchez, Juez municipal de esta villa de Abanilla.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil á instancia de Don José Ruiz Rubira, contra Pelegrín Expósito de San Nicolás, sobre reclamación de cuatrocientas sesenta pesetas, en los que se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

## Sentencia:

En la villa de Abanilla á veinticinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro. El señor Don Juan Riquelme Sánchez, Juez municipal de la misma; habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre Don José Ruiz Rubira, mayor de edad, viudo, propietario, natural y vecino de esta villa, demandante y Don Pelegrín Expósito de San Nicolás, mayor de edad, propietario, casado, de la misma vecindad, en concepto de demandado, sobre reclamación de cantidad; y

## Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Pelegrín Expósito de San Nicolás, a que pague al demandante Don José Ruiz Rubira, la cantidad de cuatrocienas sesenta pesetas que éste reclama en su anterior demanda, condonando además á aquél en todas las costas del presente juicio. Y si la parte actora no solicita la notificación personal de esta sentencia al demandado, llévese á efecto en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley Procesal Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Riquelme Sánchez.—Hay un seto en tinta que dice Juzgado Municipal de Abanilla.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia transcripta al demandado Pelegrín Expósito de San Nicolás, se libra el presente.

Dado en Abanilla á veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Juan Riquelme.—Pur su mandado, Pedro Pérez Camacho.

Número 2.399.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

## Cédula de citación.

Se cita á José García Castro, de veintitrés años, soltero, jornalero, y María Salmerón López, de veintiún años, soltera, ambos domiciliados últimamente en esta ciudad, barrio de Santa Lucía, Cuevas del Paseo, actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan personalmente ante este Juzgado el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, á fin de asistir al juicio de faltas que se instruye por mí los tratos; abercibiéndole que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Cartagena 15 de Septiembre de 1924.—El Secretario, Antonio Villa.

## Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición d parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imo. de Juan Hernández.